

Resolución Rectoral No. 001 de 2021

(1 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 17 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Que, en concordancia con la naturaleza jurídica de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el artículo 69 de la Constitución Política reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

Que, dentro del marco constitucional precitado, así como en la Ley 30 de 1992 se garantiza la autonomía universitaria y se establece la obligatoriedad de un régimen especial para las universidades estatales.

Que, desde el origen de la institución universitaria, la autonomía se ha considerado como una nota constitutiva del concepto de universidad. Con esto se quiere señalar que sin ella no es viable ninguna institución universitaria.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional el Legislador expidió la Ley General de Educación, con la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que, la Ley 30 de 1992, es la ley prevalente que regula el régimen especial de las universidades estatales o públicas y precisa su naturaleza y creación, su organización interna, su régimen de contratación y control fiscal, define el quehacer del profesor universitario, el de su personal administrativo y las disposiciones especiales que afectan a estas instituciones autónomas.

Que, las anteriores consideraciones, las cuales van en el mismo sentido del querer del Constituyente, en la Ley General y prevalente de Educación se dispuso:


"ARTÍCULO. 28.—La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional."

"ART. 57.—Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley.

(...)

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 11 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA: 

"ARTÍCULO. 79.-El estatuto general de cada universidad estatal u oficial deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo."

Que la Ley 30 de 1992, sustenta que el legislador entregó a cada ente autónomo la definición de sus políticas educativas de conformidad con los lineamientos y planeación del sector educativo establecidos por el Ministerio de Educación, y la organización, dentro de su estatuto general.

Que el artículo 61 de la Ley 30 de 1992, establece que las disposiciones de la precitada ley son para todas las universidades oficiales el estatuto básico u orgánico, aunado a ello contiene el procedimiento que debe aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. Así mismo, la norma en mención establece que las universidades deberán ajustar su estatuto general y los reglamentos internos en concordancia con las disposiciones de la Ley 30 de 1992.

Que el Estatuto General de Unitrónico en armonía con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30 de 1992, se adoptó en el artículo 3 de la Ordenanza 014 de 2021.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11 estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que la Ley 1937 de 2018, no es explícita en señalar qué tipo de obligaciones sustituirá y asumirá Unitrónico pública de Unitrónico privada, lo que conlleva a analizar el alcance de los términos "sustituir" y "en todo".

Que si lo que está en discusión es el alcance de las expresiones "sustituirá" y "en todo" contenidas en el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, en lo que hace referencia al titular y/o responsable de las obligaciones contraídas previamente por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano; será necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil, para que las palabras sean interpretadas en su sentido natural y obvio. Para ello, la interpretación semántica más intrínseca de las acepciones de una palabra se encuentra contenida en el diccionario de la lengua española.

Que en cuanto al verbo "sustituir", el diccionario de la lengua española, emitido por la Real Academia Española (DRAE), manifiesta en sus tres acepciones lo siguiente "Poner a alguien o algo en lugar

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que es una copia fiel del presente documento
01 SEP 2021
Fecha
FIRMA AUTORIZADA

de otra persona o cosa”, “Ocupar el lugar de otra” y “Suplir a alguien o hacer sus veces”. Tenemos entonces que la palabra refiere una acción de cambio o reemplazo de una cosa o de una persona por otras que cumplen la misma función de los que se cambian; sin manto de duda, la Universidad Internacional del Trópico Americano reemplazará a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, máxime cuando ésta por disposición legal no se disolvió y/o liquidó.

Que por otra parte, la locución adverbial “en todo”, en su única acepción refiere, en términos gramaticales, que el verbo que la misma locución modifica se ejecuta “entera o absolutamente, o con todas las circunstancias” y, por ello, en la expresión que nos compete, a saber, “sustituye en todo”, no podría existir circunstancia o marco jurídico desde el cual se desdibuje la condición absoluta de la sustitución, sin excepciones, ni grados, ni términos intermedios.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, por mandato legal sustituye en todo a la Fundación que trata la Ley 1937 de 2018 y la Ordenanza 014 de 2021, siendo las mismas normas, nacional y departamental respectivamente, las que explícitamente preceptúan que al decir “todo”, esto significa que sustituye a la Fundación tanto en los derechos como en las obligaciones que esta tenía como entidad de derecho privado, entre otras, las contractuales, laborales y de toda índole; pues por disposición del artículo 2 de la Ley 1937 de 2018, la Fundación no se disolvió, ni se liquidó, sino que se transformó de Institución Universitaria del derecho privado a Universidad pública, por mandato legal decretado por el Congreso de la República.

Que frente al tema de disolución es importante resaltar que la Corte Constitucional en Sentencia C-051 de 2018, señaló lo siguiente:

“Por otro lado, pese a que pueda tratarse de una modificación sustancial del carácter de la Universidad, ello no es equivalente a que se esté autorizando la creación de una institución de educación superior nueva. De hecho, el artículo 2 del Proyecto precisa que no habrá necesidad de disolución de la Fundación y los ejemplos a los que se hace referencia en la exposición de motivos y en el informe sobre las objeciones presidenciales muestran que instituciones como las Universidades Francisco de Paula Santander (de Cúcuta) y de Pamplona, al oficializarse, fueron justamente modificadas en su carácter, a través de leyes y decretos, pero no creadas ex novo.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que todo lo anterior da elementos de juicio para sustentar que los derechos y obligaciones originadas en desarrollo de las relaciones administrativas de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, deberán ser respetados por parte de la Institución Universitaria, aun cuando cambie su naturaleza en pro de garantizar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo (Art. 67 de la C.P.), así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas (Art. 83 de la C.P.).

Que el Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, para su adecuación y/o adaptación del derecho privado al público previo en el título IX capítulo I y demás normas concordantes de su articulado un régimen de transición administrativo y académico.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
01 SEP 2021
Fecha:
FIRMA AUTORIZADA

Que el parágrafo transitorio del artículo 78 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, estableció que: *Con el fin de evitar situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrónico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018; una vez ocurra el cambio de naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, dentro de su autonomía se establecerá un régimen de transición para los trabajadores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada.* (Subrayado fuera de texto).

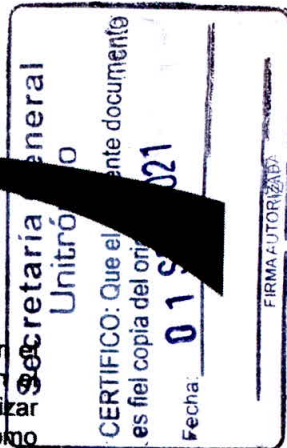
Que el artículo 110 del Estatuto General adoptado para la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, define el régimen de transición y establece que los sujetos de este régimen de transición serán los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que según el artículo 111 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el objeto del régimen de transición es el siguiente: *El régimen de transición que Unitrónico establezca en virtud de su autonomía universitaria, tendrá como objetivo dar cumplimiento a la Ley 1937 de 2018 y lo dictado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-051 de 2018 y C-380 de 2019, así como la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, quienes han cursado sus estudios y laborado en la Institución de Educación Superior, respectivamente, al amparo de la confianza legítima.*

Que el artículo 112 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, señala que: *Las normas de este Título y demás parágrafos transitorios contemplados en el presente estatuto, son el marco general de regulación del régimen de transición al que estarán sujetos los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.*

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.”



Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación; el Rector considera necesario discriminar las medidas y actuaciones administrativas concedidas bajo el principio de buena fe en el artículo 124 del Estatuto General, por ello, se hace necesario desarrollar el precitado artículo estatutario y especificar su alcance describiendo los actos específicos de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad, actuaciones y/o actos administrativos que el Rector expedirá por una única ocasión y de manera excepcional en virtud de la disposición estatutaria precitada.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos que se discriminarán o individualizan en la presente Resolución permitirán garantizar la prestación ininterrumpida del servicio administrativo y educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así como el servicio que será prestado de ahora en adelante por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son emitidos por expresa autorización de dicho Estatuto General y por ende serán de estricto cumplimiento y apego por parte de toda la comunidad educativa, hasta que el Consejo Superior determine lo contrario.

Que la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 3 resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Transitoriedad de la Representación Legal. Conforme lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 35 del Estatuto General propuesto para la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, por una única ocasión el Rector de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano será quien funja como Rector de la universidad, en los términos señalados en la disposición interna institucional, entendiéndose que el Rector es el representante legal de la Universidad Internacional del Trópico Americano UNITRÓPICO."

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, que suscribe la presente la resolución, cumpliendo los requisitos constitucionales, legales y estatutarios se posesionó ante el Gobernador de Casanare, el día 10 de agosto de 2021, tal como consta en el Acta de Posesión No.0019 de 2021.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
01 SEP 2021
Fecha:
FIRMA AUTORIZADA

Que el Acta de Posesión No.0019 de 2021 establece que el Rector entrará en funciones desde el día 1 de septiembre de 2021, es decir, el día que se expide el presente acto administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

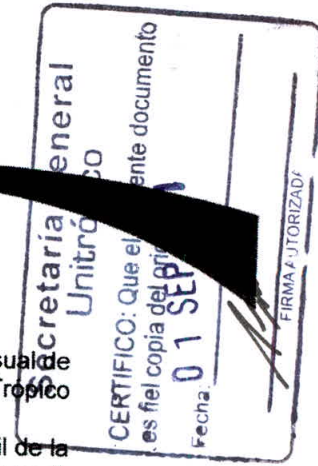
ARTÍCULO 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental No. 014 de 2021, la presente Resolución tiene por objeto desarrollar el artículo estatutario precitado y discriminar los actos administrativos específicos de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actuaciones administrativas tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico-administrativo de la universidad, normas institucionales que el Rector expedirá por una única ocasión y de manera excepcional en virtud de la disposición estatutaria anteriormente aludida.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, los actos administrativos institucionales discriminados en el artículo siguiente de la presente resolución solo serán expedidos por una única ocasión bajo el régimen de transición contenido en el Estatuto General por parte de la Rectoría.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, una vez se surta lo dispuesto en el Título IX Capítulo II del Estatuto General, serán socializados y posteriormente enviados al Consejo Superior, para su ratificación y/o modificación antes de finalizar la vigencia 2021.

ARTÍCULO 3. Los actos administrativos y normas institucionales que garantizarán la prestación ininterrumpida del servicio administrativo y educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así como el servicio que será prestado de ahora en adelante por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son los siguientes:

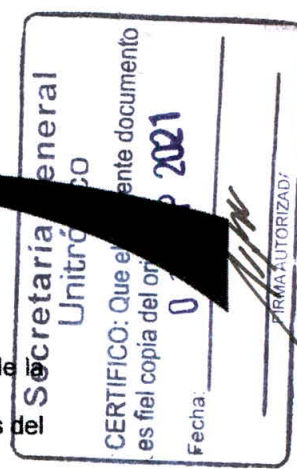
1. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta y establece el ordenamiento jurídico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
2. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta la Estructura Orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
3. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se establece la Planta Global del Personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
4. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio del cual se expide el Estatuto de Carrera Administrativa de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
5. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se establece el Régimen de Transición para los trabajadores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano transformada en universidad pública y se dictan otras disposiciones".



6. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se establece la remuneración mensual de los profesores ocasionales, de cátedra y expertos en la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
7. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
8. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta la planta del Personal Profesorado de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
9. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se establece el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
10. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta el Régimen de Planeación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
11. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Investigación de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
12. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se categoriza y recategoriza el escalafón de los profesores objeto de las disposiciones de la Resolución Rectoral 007 de 2021 y se asigna su puntaje salarial según el Decreto 1279 de 2002 y se dictan otras disposiciones".
13. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico".
14. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
15. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por el cual se aprueba el presupuesto general transitorio y se dictan otras disposiciones de la Universidad Internacional del Trópico Americano para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021".
16. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
17. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se Constituye y Reglamenta el Funcionamiento de la Caja Menor de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, y se dictan otras disposiciones".
18. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se establece el Código Comportamental de Acceso y Permanencia en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad y se dictan otras disposiciones".
19. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se crean y reglamentan los Fondos Especiales de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
20. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se expide el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
21. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se establecen las disposiciones aplicables en materia de viáticos y gastos de transporte para servidores públicos y profesores y apoyo económico para gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
22. **ACTO ADMINISTRATIVO:** Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
23. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta y establece la codificación de las comunicaciones de salida y entrada de las Oficinas Productoras Documentales de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico".
24. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta la Política de Admisiones y Registro de Pregrado y Posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".

Secretaría General
Unitrónico
CERTEFICO: Que este documento es fiel copia del original
1 SEP 2021
Fecha: _____
FIRMA AUTORIZADA: _____

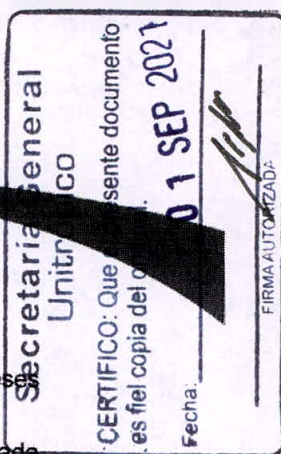
25. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se establecen los lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable en la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
26. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
27. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Institucional Transitorio de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico 2021 - 2023".
28. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se realiza apertura de caja menor a partir del 13 de septiembre de 2021, con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
29. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Trabajo de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
30. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se adopta el Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
31. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio del cual se fijan los derechos pecuniarios, para la vigencia 2021 de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
32. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se establece el Manual de Liquidación de Prestaciones Sociales y Seguridad Social del Personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
33. **ACTO ADMINISTRATIVO:** Por medio de la cual se establece el Manual de Liquidación de Prestaciones Sociales y Seguridad Social del Personal Profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
34. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio del cual se adopta la Política de Control Interno de Gestión de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
35. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adoptan los criterios y políticas para la elaboración del currículo en los diferentes programas académicos de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
36. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se da cumplimiento al parágrafo transitorio del artículo 55 del Estatuto General de la universidad y se organiza el funcionamiento transitorio de los Consejos de Facultad de Unitrónico de conformidad con su nueva naturaleza, carácter académico, régimen jurídico y se dictan otras disposiciones".
37. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se acoge el listado de precios unitarios de referencia de la Gobernación de Casanare para la contratación de obra en la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
38. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta el Plan Anual de Acciones Transitorio Vigencia 2021 de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico."
39. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por el cual se aprueba el Plan Operativo Anual de Inversiones para la Vigencia Fiscal del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones".
40. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se crea el Banco de Proyectos de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
41. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se adopta la Política de Proyección Social de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
42. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se adopta la Política de Internacionalización de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
43. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se aprueba la Política Estratégica de la Gestión de Talento Humano de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".



44. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta la Política de Posgrados de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
45. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se reglamenta la Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico (ECL) y se dictan otras disposiciones".
46. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por el cual se implementa el Programa Institucional de Bilingüismo: Forward Thinking de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
47. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se adopta el Plan Campus de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
48. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se establece y adopta el Manual de Supervisión y/o Interventoría de la Universidad Internacional del Trópico Americano-Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
49. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se establece términos, lineamientos y canales de comunicación entre las diferentes áreas académicas y administrativas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones."
50. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Inscripción y Admisión de Estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
51. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por el cual se adopta la Política de Aseguramiento de la Calidad y la Acreditación de la Universidad Internacional del Trópico Americano".
52. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Universitario de Política Fiscal-COUNFIS de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
53. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta la Política de Comunicaciones de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
54. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta la Política de Investigación de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
55. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio del cual se adopta el Manual del Sistema de Control Interno y se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, y se dictan otras disposiciones".
56. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por el cual se adopta el Manual de Administración de Cartera, Cuentas por Cobrar y Procedimientos aplicables de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".
57. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta la Política Académica de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
58. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta la Política de Bienestar Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".
59. **ACTO ADMINISTRATIVO:** "Por medio de la cual se adopta la Política de Educación Superior Inclusiva de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 1. Los anteriores actos administrativos para expedir por parte del Rector en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son de medidas de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y actuaciones administrativas tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico-administrativo de la universidad.

PARÁGRAFO 2. Los anteriores actos administrativos para expedir por parte del Rector en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico



Americano, adicionados o modificados por parte de Rectoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 4. La imagen institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano utilizada en documentos, página web, redes sociales entre otros medios digitales o físicos, se preservará, eliminando de esta el termino y/o palabras "Fundación Universitaria" por el de "Universidad".

ARTÍCULO 5. En virtud de lo dispuesto de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, la presente Resolución rige a partir del primero (1) de septiembre del año 2021 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, especialmente las emitidas por la Fundación Universitaria Internación del Trópico Americano que versen sobre la misma materia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



ORIOJ JIMÉNEZ SILVA
Rector